



# COMPARATIVO DE INICIATIVAS RELACIONADAS CON EL MINISTERIO PÚBLICO INGRESADAS A LA CONVENCIÓN CONSTITUYENTE

<b>INICIATIVA N°</b>	<b>179</b>	<b>560</b>	<b>578</b>	<b>608</b>	<b>695</b>	<b>706</b>	<b>850</b>	<b>909</b>
<b>AUTORES</b>	RODRIGO ÁLVAREZ, JORGE ARANCIBIA, CAROL BOWN Y OTROS CONSTITUYENTES	ADRIANA CANCINO, ANDRÉS CRUZ, CARLOS CALVO Y OTROS CONSTITUYENTES	CHRISTIAN VIERA, DANIEL STINGO, FERNANDO ATRIA Y OTROS CONSTITUYENTES	ANDRÉS CRUZ, MIGUEL ÁNGEL BOTTO, FUAD CHAÍN Y OTROS CONSTITUYENTES	FELIPE HARBOE, LUIS BARCELÓ Y OTROS CONSTITUYENTES	MARÍA RIVERA, MANUEL WOLDARSKY, ELSA LABRAÑA, NATIVIDAD LLANQUILEO Y OTROS CONSTITUYENTES	PATRICIA LABRAL, LUIS MAYOL, RUGGERO COZZI Y OTROS CONSTITUYENTES	HUGO GUTIÉRREZ, MARCOS BARRAZA, MAURICIO DAZA Y OTROS CONSTITUYENTES
<b>FUENTE / ORIGEN</b>	_____	_____	_____	BASADA EN PROPUESTAS DE LA ASOCIACIÓN DE FISCALES (GREMIL QUE AGRUPA AL 95% DE LOS FISCALES ADJUNTOS QUE TIENE EL MP).	PROPUESTA EN CONJUNTO CON EL MINISTERIO PÚBLICO (FISCAL NACIONAL).	BASADA EN PROPUESTA DE TRABAJADORES DEL MP (FENAMIP Y ASOCIACIÓN DE FISCALES)	_____	BASADA EN CARTA CON PROPUESTAS INDIVIDUALES DE TRES FISCALES ADJUNTOS (DOS DE LA RM ORIENTE Y UNO DE LA REGIÓN DE VALPARAÍSO).
<b>AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL</b>	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
<b>AUTONOMÍA FINANCIERA</b>	NO	NO	NO	SI	NO	SI	NO	SI
<b>INSTITUCIÓN JERARQUIZADA</b>	SI	NO. CADA FISCAL ACTUA SOLO BAJO EL CONTROL DISCIPLINARIO DEL (CONSEJO SUPERIOR).	NO LO ESTABLECE EXPRESAMENTE PERO SEÑALA LA EXISTENCIA DE FISCALES REGIONALES Y FISCALES ADJUNTOS.	SI	SI	SI	SI	NO, CADA FISCAL ACTUA BAJO EL CONTROL DISCIPLINARIO DEL (CONSEJO SUPREMO).
<b>EXCLUSIVIDAD EN LA INVESTIGACIÓN DE DELITOS</b>	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
<b>EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL PÚBLICA</b>	EJERCERÁ LA ACCIÓN PENAL PÚBLICA EN LA FORMA PREVISTA POR LA LEY.	EJERCERÁ LA ACCIÓN PENAL PÚBLICA EN REPRESENTACIÓN EXCLUSIVA DE LA SOCIEDAD, EN LA FORMA PREVISTA EN LA LEY... NINGUNA LEY NI AUTORIDAD PODRÁN EN CASO ALGUNO IMPEDIR O ESTABLECER CONDICIONES QUE ENTORPEZCAN EL DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN Y EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL PÚBLICA CUANDO SE TRATE DE HECHOS QUE COMPROMETAN EL INTERÉS PÚBLICO, EL PATRIMONIO DE LA NACIÓN O CONTRA BIENES JURÍDICOS COLECTIVOS.	PODRÁ EJERCER SIEMPRE LA ACCIÓN PENAL PÚBLICA... LA LEY ESTABLECERÁ EL GRADO DE INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA Y LA RESPONSABILIDAD QUE TENDRÁN LAS Y LOS FISCALES EN LA DIRECCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN Y EN EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL PÚBLICA, EN LOS CASOS QUE TENGAN A SU CARGO.	EJERCERÁ SIEMPRE Y SIN RESTRICCIONES LA ACCIÓN PENAL PÚBLICA EN REPRESENTACIÓN EXCLUSIVA DEL ESTADO, EN LA FORMA PREVISTA POR LA LEY.	EJERCERÁ LA ACCIÓN PENAL PÚBLICA EN LA FORMA PREVISTA POR LA LEY... EN NINGÚN CASO PODRÁ LIMITARSE LA INVESTIGACIÓN Y EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL DEL MINISTERIO PÚBLICO CUANDO SE ATENTE CONTRA EL INTERÉS PÚBLICO, EL PATRIMONIO DE LA NACIÓN O CONTRA BIENES JURÍDICOS COLECTIVOS.	EJERCERÁ SIEMPRE Y SIN RESTRICCIONES LA ACCIÓN PENAL PÚBLICA EN REPRESENTACIÓN EXCLUSIVA DEL ESTADO.	SIN RESTRICCIONES RESPECTO A LOS DELITOS EN QUE SE ENCUENTRE COMPROMETIDO EL INTERÉS PÚBLICO Y EL PATRIMONIO FISCAL.	SIN RESTRICCIONES RESPECTO A LOS DELITOS EN QUE SE ENCUENTRE COMPROMETIDO EL INTERÉS PÚBLICO Y EL PATRIMONIO FISCAL.
<b>ADOPTAR MEDIDAS DE PROTECCIÓN A VÍCTIMAS</b>	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO ESTABLECIDO
<b>ADOPTAR MEDIDAS DE PROTECCIÓN A TESTIGOS</b>	SI	NO ESTABLECIDO	SI	SI	SI	SI	SI	NO ESTABLECIDO

<b>INICIATIVA N°</b>	<b>179</b>	<b>560</b>	<b>578</b>	<b>608</b>	<b>695</b>	<b>706</b>	<b>850</b>	<b>909</b>
<b>SUPERVISIÓN FUNCIONAL DE POLICÍAS</b>	NO ESTABLECIDO	NO ESTABLECIDO	NO ESTABLECIDO	SI. EL MINISTERIO PÚBLICO PODRÁ IMPARTIR ÓRDENES DIRECTAS A LAS FUERZAS DE ORDEN Y SEGURIDAD PARA EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, EN CUYO CASO PARTICIPARÁ TANTO EN LA FIJACIÓN DE METAS Y OBJETIVOS COMO EN LA EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE ESTAS ÓRDENES, METAS Y OBJETIVOS.	NO ESTABLECIDO	SI . EL MINISTERIO PÚBLICO PODRÁ IMPARTIR ÓRDENES DIRECTAS A LAS FUERZAS DE ORDEN Y SEGURIDAD PARA EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES Y PARTICIPARÁ TANTO EN LA FIJACIÓN DE METAS Y OBJETIVOS COMO EN LA EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE ESTAS ÓRDENES, METAS Y OBJETIVOS EN LA FORMA QUE DETERMINE LA LEY.	NO ESTABLECIDO	NO ESTABLECIDO
<b>INJERENCIA ADMINISTRATIVA EXTERNA DE OTROS PODERES U ORGANOS AUTÓNOMOS</b>	NO ESTABLECIDO	NO ESTABLECIDO	NO ESTABLECIDO	NO ESTABLECIDO	NO ESTABLECIDO	NO ESTABLECIDO	SI. TODOS LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EMANADOS DEL CONSEJO GENERAL, DEL FISCAL NACIONAL Y FISCALES REGIONALES ESTARÁN SUJETOS AL CONTROL Y LA SUPERVISIÓN DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.	SI. TODOS LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EMANADOS DEL CONSEJO GENERAL, DEL FISCAL NACIONAL Y FISCALES REGIONALES ESTARÁN SUJETOS AL CONTROL Y LA SUPERVISIÓN DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.
<b>AUTORIDAD SUPERIOR Y FACULTADES</b>	FISCAL NACIONAL, CON SUPERINTENDENCIA DIRECTIVA, CORRECCIONAL Y ECONÓMICA.	CONSEJO SUPERIOR DE 11 INTEGRANTES, IMPARTE INSTRUCCIONES GENERALES Y ESPECIALES; DESIGNA UN DIRECTOR EJECUTIVO; DESIGNA UN PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE, SELECCIONA A LOS FISCALES, FUNCIONARIOS, DETERMINA PROMOCIÓN, TRASLADO Y CESE DE FUNCIONES; VELAR POR LA ADECUADA CONDUCTA Y CORRECCIÓN DE LOS FISCALES Y FUNCIONARIO; SUPERVISAR LA FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DE FISCALES Y FUNCIONARIOS; DETERMINAR LA GESTIÓN DE PERSONAS Y ADMINISTRAR RECURSOS FINANCIEROS, TECNOLÓGICOS Y MATERIALES; PORPONE LA CREACIÓN Y SUPRESIÓN DE FISCALÍAS; EJERCE LA SUPERVIGILANCIA DE LA ESCUELA DE FORMACIÓN DE FISCALES Y FUNCIONARIOS.	FISCAL NACIONAL, DEBERÁ FIJAR LOS LINEAMIENTOS GENERALES DE LAS POLÍTICAS CRIMINALES IMPLEMENTADAS POR EL MINISTERIO.	FISCAL NACIONAL, CON SUPERINTENDENCIA DIRECTIVA Y ECONÓMICA.	FISCAL NACIONAL, CON SUPERINTENDENCIA DIRECTIVA, CORRECCIONAL Y ECONÓMICA.	FISCAL NACIONAL, ES LA MAYOR AUTORIDAD DEL MINISTERIO PÚBLICO DE QUIEN DEPENDERÁN JERÁRQUICA Y DIRECTAMENTE LOS FISCALES REGIONALES Y FISCALES ADJUNTOS.	FISCAL NACIONAL, QUIEN ES EL JEFE SUPERIOR DEL SERVICIO Y DEPENDERÁN JERÁRQUICA Y DIRECTAMENTE LOS FISCALES REGIONALES Y FISCALES ADJUNTOS.	UN CONSEJO GENERAL QUE DIRIGE AL MP, FIJA LAS POLÍTICAS DE PERSECUCIÓN PENAL Y ELIGE A UN INTEGRANTE COMO FN. INTEGRANTES DEL CONSEJO: FISCALES REGIONALES Y REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL, CUYO NÚMERO SERA DETERMINADO POR LA LEY.

<b>INICIATIVA N°</b>	<b>179</b>	<b>560</b>	<b>578</b>	<b>608</b>	<b>695</b>	<b>706</b>	<b>850</b>	<b>909</b>
<b>REGULACIÓN PARA ACCESO AMPLIO A LA JUSTICIA</b>	NO ESTABLECIDO	NO ESTABLECIDO	NO ESTABLECIDO	SI, SE ESTABLECE UN FISCAL ADJUNTO EN CADA COMUNA DEL PAÍS.	NO ESTABLECIDO	SI, SE ESTABLECE UNA DUPLA PARITARIA DE FISCALES ADJUNTOS EN CADA COMUNA DEL PAÍS.	NO ESTABLECIDO	NO ESTABLECIDO
<b>REGULACIÓN SOBRE SISTEMA JURÍDICO LABORAL DE FUNCIONARIOS</b>	NO ESTABLECIDO	EN MATERIAS LABORALES SUS FUNCIONARIOS SE REGIRÁN POR LAS NORMAS DEL DERECHO DEL TRABAJO, SIN PERJUICIO DE SUS REGLAMENTACIONES INTERNAS Y DEL ESTATUTO LEGAL DE LA INSTITUCIÓN.	NO ESTABLECIDO	EL MINISTERIO PÚBLICO... EN MATERIAS LABORALES SUS FUNCIONARIOS SE REGIRÁN POR LAS NORMAS DEL DERECHO DEL TRABAJO EN TODOS SUS ÁMBITOS, SIN NINGÚN TIPO DE EXCEPCIÓN NI EXCLUSIÓN.	NO ESTABLECIDO	EL MINISTERIO PÚBLICO SERÁ FINANCIERAMENTE AUTÓNOMO, Y EN MATERIAS LABORALES SUS FUNCIONARIOS SE REGIRÁN POR LAS NORMAS DEL DERECHO DEL TRABAJO EN TODOS SUS ÁMBITOS, SIN NINGÚN TIPO DE EXCEPCIÓN NI EXCLUSIÓN.	NO ESTABLECIDO	NO ESTABLECIDO
<b>REGULACIÓN SOBRE DOTACIÓN</b>	NO ESTABLECIDO	NO ESTABLECIDO	NO ESTABLECIDO	SI, HABRÁ UN FISCAL ADJUNTO CADA DIEZ MIL HABITANTES EN CADA COMUNA.	NO ESTABLECIDO	SI, HABRÁ A LO MENOS UN FISCAL ADJUNTO CADA DIEZ MIL HABITANTES EN CADA COMUNA.	NO ESTABLECIDO	NO ESTABLECIDO
<b>REGULACIÓN SOBRE APOYO A LA LABOR DE FISCALES ADJUNTOS</b>	NO ESTABLECIDO	SI, SE ESTABLECE LA EXISTENCIA DEL FISCAL ASISTENTE QUE APOYE Y SUBROGUE AL FISCAL ADJUNTO.	NO ESTABLECIDO	SI, SE ESTABLECE LA EXISTENCIA DE UN FISCAL ASISTENTE, QUE APOYE, SUBROGE Y SUPLA AL FISCAL ADJUNTO.	NO ESTABLECIDO	SI, SE ESTABLECE LA EXISTENCIA DE UN FISCAL ASISTENTE, QUE APOYE, SUBROGE Y SUPLA AL FISCAL ADJUNTO.	NO ESTABLECIDO	NO ESTABLECIDO
<b>ESTABLECIMIENTO DE ORGANOS QUE GENEREN CONTRAPESO INTERNO AL FISCAL NACIONAL Y FUNCIONES</b>	NO ESTABLECIDO	NO APLICA YA QUE SE ELIMINA LA FIGURA DEL FISCAL NACIONAL.	NO ESTABLECIDO	SI, UN CONSEJO GENERAL DEL MINISTERIO PÚBLICO ENCARGADO DE FIJAR LOS OBJETIVOS ANUALES DE PERSECUCIÓN PENAL Y CRITERIOS DE ACTUACIÓN.	NO ESTABLECIDO	SI, UN CONSEJO GENERAL DEL MINISTERIO PÚBLICO ENCARGADO DE FIJAR LOS OBJETIVOS ANUALES DE PERSECUCIÓN PENAL Y CRITERIOS DE ACTUACIÓN.	NO ESTABLECISI, UN CONSEJO GENERAL. TENDRÁ LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y DEBERÁ DEFINIR CON AUTONOMÍA LAS POLÍTICAS DE PERSECUCIÓN PENAL A NIVEL NACIONAL, REGIONAL O DE ZONAS... Y DICTARÁ LAS INSTRUCCIONES GENERALES NECESARIAS PARA IMPLEMENTAR TALES POLÍTICAS.	NO APLICA. EL FISCAL NACIONAL SOLO PRESIDE EL CONSEJO GENERAL SIN FUNCIONES NI ATRIBUCIONES PARTICULARES.
<b>CREACION DE FISCALÍAS POR SECTORES TERRITORIALES</b>	SI, HABRÁ UN FISCAL REGIONAL EN CADA REGIÓN DEL PAÍS AL MENOS QUE LA POBLACIÓN O EXTENSIÓN GEOGRÁFICA DE LA REGIÓN HAGAN NECESARIO NOMBRAR MAS DE UNO.	SI, HABRÁ UNO O UN FISCAL REGIONAL EN CADA REGIÓN DEL PAÍS AL MENOS QUE POR SU CANTIDAD DE POBLACIÓN O POR SU EXTENSIÓN TERRITORIAL, SEA NECESARIO NOMBRAR MAS DE UNO.	SI, EXISTIRÁ UN FISCAL REGIONAL EN CADA UNA DE LAS REGIONES EN QUE SE DIVIDA ADMINISTRATIVAMENTE EL PAÍS, A MENOS QUE LA POBLACIÓN O EXTENSIÓN GEOGRÁFICA DE LA REGIÓN HAGAN NECESARIO NOMBRAR MAS DE UNO.	SI, HABRÁ UN FISCAL REGIONAL EN CADA REGIÓN DEL PAÍS AL MENOS QUE LA POBLACIÓN O EXTENSIÓN GEOGRÁFICA DE LA REGIÓN HAGAN NECESARIO NOMBRAR MAS DE UNO. EXISTIRÁ AL MENOS UNA O UN FISCAL ADJUNTO EN CADA UNA DE LAS COMUNAS DEL PAÍS.	SI, HABRÁ UN FISCAL REGIONAL EN CADA REGIÓN DEL PAÍS AL MENOS QUE LA POBLACIÓN O EXTENSIÓN GEOGRÁFICA DE LA REGIÓN HAGAN NECESARIO NOMBRAR MAS DE UNO.	SI, HABRÁ UN FISCAL REGIONAL EN CADA REGIÓN DEL PAÍS AL MENOS QUE LA POBLACIÓN O EXTENSIÓN GEOGRÁFICA DE LA REGIÓN HAGAN NECESARIO NOMBRAR MAS DE UNO. EXISTIRÁ A LO MENOS UNA DUPLA PARITARIA DE FISCALES ADJUNTOS EN CADA UNA DE LAS COMUNAS DEL PAÍS.	SI, EN CADA UNA DE LAS REGIONES DEL PAÍS, EXISTIRÁ UN FISCAL REGIONAL, SALVO EN CASOS QUE LA LEY LE ASIGNE MÁS DE UNO POR LA DENSIDAD DEMOGRÁFICA O EXTENSIÓN TERRITORIAL.	SI. EXISTIRÁ UN O UNA FISCAL REGIONAL EN CADA UNA DE LAS REGIONES O ZONAS GEOGRÁFICAS EN LAS CUALES SE DIVIDA EL PAÍS, A MENOS QUE LA LEY DISPONGA QUE EXISTA MÁS DE UNO O UNA FISCAL EN UNA REGIÓN O ZONA GEOGRÁFICA DETERMINADA.

<b>INICIATIVA N°</b>	<b>179</b>	<b>560</b>	<b>578</b>	<b>608</b>	<b>695</b>	<b>706</b>	<b>850</b>	<b>909</b>
<b>CREACIÓN DE FISCALIAS O UNIDADES ESPECIALIZADAS TEMÁTICAS</b>	NO ESTABLECIDO	SI. PODRÁN CREARSE FISCALÍAS SUPRATERRITORIAL ES A NIVEL NACIONAL, ESPECIALIZADAS EN LA INVESTIGACIÓN DE DELITOS COMPLEJOS QUE LA LEY DETERMINARÁ. EXISTIRÁ UNA FISCALÍA INDEPENDIENTE A CARGO DE LOS PROCESOS DISCIPLINARIOS.	NO ESTABLECIDO	SI. FISCALÍA SUPRATERRITORIAL ESPECIALIZADA EN: DDHH Y VIOLENCIA INSTITUCIONAL; DE DELITOS EN CONTRA DE MEDIO AMBIENTE; EN DELITOS DE CRIMEN ORGANIZADO Y NARCOTRÁFICO; DE DELITOS COMPLEJOS ECONÓMICOS Y DE CORRUPCIÓN.	SI, UNA FISCALÍA DE ASUNTOS INTERNOS PARA INVESTIGAR A FUNCIONARIOS O FISCALES DEL MINISTERIO PÚBLICO.	SI. FISCALÍA SUPRATERRITORIAL ESPECIALIZADA EN DELITOS: DE DDHH Y VIOLENCIA INSTITUCIONAL; DE DELITOS EN CONTRA DEL MEDIO AMBIENTE; EN DELITOS DE CRIMEN ORGANIZADO Y NARCOTRÁFICO; DE DELITOS TRIBUTARIOS, ECONÓMICOS COMPLEJOS, DE CORRUPCIÓN Y EN CONTRA DE LA LIBRE COMPETENCIA Y LOS CONSUMIDORES; DE DELITOS DERIVADOS DE LAS ACTUACIONES COMETIDAS EN EL ÁMBITO LABORAL CONTRA LOS TRABAJADORES Y/O SUS ORGANIZACIONES Y EN CONTRA DE MIEMBROS DE ORGANIZACIONES VINCULADAS A LA ARTICULACIÓN TERRITORIAL DE LAS COMUNIDADES.	SI. FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS PRESCRITOS EN EL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR COMETIDOS POR INTEGRANTES DE LAS FFAA Y DE ORDEN Y SEGURIDAD PÚBLICA.	NO ESTABLECIDO
<b>REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA SER FISCAL NACIONAL</b>	A LO MENOS 10 AÑOS DE TÍTULO ABOGADO, 40 AÑOS DE EDAD Y SER CIUDADANO CON DERECHO A SUFRAGIO.	NO APLICA	A LO MENOS 10 AÑOS DE TÍTULO DE ABOGADO, HABER CUMPLIDO 35 AÑOS DE EDAD Y SER CIUDADANO CON DERECHO A SUFRAGIO.	10 AÑOS COMO ABOGADO, SER O HABER SIDO FISCAL ADJUNTO, HABER CUMPLIDO 35 AÑOS DE EDAD Y SER CIUDADANO CON DERECHO A SUFRAGIO.	10 AÑOS COMO ABOGADO, 40 AÑOS DE EDAD Y SER CIUDADANO CON DERECHO A SUFRAGIO.	15 AÑOS COMO ABOGADO, SER O HABER SIDO FISCAL ADJUNTO POR UN MÍNIMO DE 10 AÑOS, HABER CUMPLIDO 35 AÑOS DE EDAD Y SER CIUDADANO CON DERECHO A SUFRAGIO.	15 AÑOS COMO ABOGADO, 40 AÑOS DE EDAD, CONTAR CON DESTACADA TRAYECTORIA EN EL ÁMBITO PROFESIONAL O ACADÉMICO Y SER CIUDADANO CON DERECHO A SUFRAGIO.	SER MIEMBRO DEL CONSEJO GENERAL (UN FISCAL REGIONAL O UN MIEMBRO DE LA SOCIEDAD CIVIL).
<b>DURACIÓN EN CARGO DE FISCAL NACIONAL</b>	8 AÑOS	NO APLICA	6 AÑOS	6 AÑOS	8 AÑOS	5 AÑOS	8 AÑOS	2 AÑOS
<b>POSIBILIDAD DE REELECCIÓN</b>	NO	NO APLICA	NO	NO	NO	NO	NO	NO
<b>FORMA DE NOMBRAMIENTO DEL FISCAL NACIONAL</b>	POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A PROPUESTA EN QUINA DE LA CORTE SUPREMA CON ACUERDO DE 2/3 DEL SENADO.	NO APLICA	POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, A PROPUESTA EN TERNA DEL CONSEJO DE ALTA DIRECCIÓN PÚBLICA DEL SERVICIO CIVIL Y CON ACUERDO DEL PODER LEGISLATIVO ADOPTADO POR MAYORÍA ABSOLUTA DE SUS MIEMBROS EN EJERCICIO.	POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA CON ACUERDO DE LA MAYORÍA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DEL PODER LEGISLATIVO A PROPUESTA DEL CONSEJO TÉCNICO DE EVALUACIÓN DE ANTECEDENTES.	SEGÚN EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO PARA LOS MINISTROS DE LA CORTE SUPREMA.	POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DEL PODER LEGISLATIVO A PROPUESTA DEL CONSEJO TÉCNICO DE EVALUACIÓN DE ANTECEDENTES, EL QUE ELABORARÁ UNA QUINA SEGÚN CRITERIOS DE PARIDAD.	LA LEY LO DETERMINARÁ.	EN APARTADO DE ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL Y FUNCIONES, EN INCISO PRIMERO SE INDICA QUE EL FISCAL NACIONAL LO NOMBRA EL CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA PREVIO CONCURSO PÚBLICO, PERO EN EL INCISO TERCERO DEL MISMO APARTADO SE INDICA QUE EL FISCAL NACIONAL LO NOMBRA EL CONSEJO GENERAL DENTRO DE UNO DE SUS MIEMBROS POR LA MAYORÍA EN EJERCICIO.

<b>INICIATIVA N°</b>	<b>179</b>	<b>560</b>	<b>578</b>	<b>608</b>	<b>695</b>	<b>706</b>	<b>850</b>	<b>909</b>
<b>REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA SER FISCAL REGIONAL / SUPRATERRITORIAL</b>	<b>5 AÑOS COMO ABOGADO, 35 AÑOS DE EDAD Y SER CIUDADANO CON DERECHO A SUFRAGIO.</b>	<b>5 O MAS AÑOS DE EXPERIENCIA EN EL CARGO DE FISCAL ADJUNTO, NO HABER SIDO FISCAL REGIONAL O SUPRATERRITORIAL, HABER APROBADO CUROS DE FORMACIÓN IMPARTIDO POR LA ESCUELA DE FISCALES Y SER CIUDADANO CON DERECHO A SUFRAGIO. EN EL CASO DE LOS FISCALES SUPRATERRITORIALES DEBERÁN POSEER LOS CONOCIMIENTOS ESPECÍFICOS PARA CADA ÁREA DE ESPECIALIZACIÓN.</b>	<b>5 AÑOS COMO ABOGADO, 30 AÑOS DE EDAD Y SER CIUDADANO CON DERECHO A SUFRAGIO.</b>	<b>10 AÑOS O MAS DE EXPERIENCIA COMO FISCAL ADJUNTO, NO HABER SIDO FISCAL REGIONAL O SUPRATERRITORIAL DURANTE LOS DOS AÑOS ANTERIORES, HABER APROBADO CURSOS DE FORMACIÓN IMPARTIDO POR LA ESCUELA DE FISCALES Y SER CIUDADANO CON DERECHO A SUFRAGIO.</b>	<b>5 AÑOS COMO ABOGADO, 30 AÑOS DE EDAD Y SER CIUDADANO CON DERECHO A SUFRAGIO.</b>	<b>10 AÑOS O MAS DE EXPERIENCIA COMO FISCAL ADJUNTO, NO HABER SIDO FISCAL REGIONAL O SUPRATERRITORIAL DURANTE LOS DOS AÑOS ANTERIORES, HABER APROBADO CURSOS DE FORMACIÓN IMPARTIDO POR LA ESCUELA DE FISCALES Y SER CIUDADANO CON DERECHO A SUFRAGIO.</b>	<b>5 AÑOS COMO ABOGADO Y SER CIUDADANO CON DERECHO A SUFRAGIO.</b>	<b>10 AÑOS COMO ABOGADO HABILITADO PARA EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN. SE ESTABLECE UN "NO REQUISITO": TENER LA CALIDAD DE FISCAL NI OCUPAR OTRO CARGO DENTRO DEL MINISTERIO PÚBLICO Y SE ESTABLECE UNA "CAUSAL DE INHABILIDAD PARA ASUMIR EL CARGO" HABERLO DESEMPEÑADO PREVIAMENTE, CUALQUIERA SEA EL TIEMPO.</b>
<b>DURACIÓN EN CARGO DE FISCAL REGIONAL / SUPRATERRITORIAL</b>	<b>8 AÑOS</b>	<b>4 AÑOS</b>	<b>6 AÑOS</b>	<b>4 AÑOS</b>	<b>8 AÑOS</b>	<b>5 AÑOS</b>	<b>6 AÑOS</b>	<b>4 AÑOS</b>
<b>POSIBILIDAD DE REELECCIÓN</b>	<b>NO</b>	<b>SI, NO SE ESTABLECE LA PROHIBICIÓN.</b>	<b>NO</b>	<b>NO</b>	<b>NO</b>	<b>SI. EN UNA SOLA OPORTUNIDAD.</b>	<b>NO</b>	<b>NO</b>
<b>POSIBILIDAD PARA ABANDONAR EL CARGO Y POSTULAR AL MISMO CARGO EN OTRA REGIÓN</b>	<b>SI</b>	<b>SI</b>	<b>SI</b>	<b>NO (POR REQUISITOS GENERALES).</b>	<b>SI</b>	<b>NO (POR REQUISITOS GENERALES).</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>
<b>FORMA DE NOMBRAMIENTO DEL FISCAL REGIONAL / SUPRATERRITORIAL</b>	<b>POR EL FISCAL NACIONAL A PROPUESTA EN TERNA DE LA CORTE DE APELACIONES RESPECTIVA.</b>	<b>POR EL CONSEJO SUPERIOR DEL MINISTERIO PÚBLICO.</b>	<b>POR EL FISCAL NACIONAL A PROPUESTA EN TERNA DEL CONSEJO DE ALTA DIRECCIÓN PÚBLICA DEL SERVICIO CIVIL.</b>	<b>POR EL FISCAL NACIONAL A PROPUESTA EN CUATERNA PARITARIA ELABORADA POR EL CONSEJO GENERAL DEL MINISTERIO PÚBLICO.</b>	<b>POR EL FISCAL NACIONAL A PROPUESTA EN TERNA ELABORADA DE CONFORMIDAD AL PROCEDIMIENTO CONTEMPLADO PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS MINISTROS DE CORTE DE APELACIONES.</b>	<b>POR EL FISCAL NACIONAL A PROPUESTA EN CUATERNA PARITARIA ELABORADA POR LA COMISIÓN TÉCNICA DE EVALUACIÓN DE ANTECEDENTES.</b>	<b>LA LEY LO DETERMINARÁ.</b>	<b>LO NOMBRARÁ EL CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA, PREVIO CONCURSO PÚBLICO.</b>
<b>INCENTIVO A QUE FISCALES ADJUNTOS POSTULEN A FISCAL REGIONAL</b>	<b>NO ESTABLECIDO</b>	<b>NO ESTABLECIDO</b>	<b>NO ESTABLECIDO</b>	<b>SI, CONCLUÍDA LAS FUNCIONES RETORNARÁN AL CARGO DE FISCAL ADJUNTO.</b>	<b>NO ESTABLECIDO</b>	<b>SI, CONCLUÍDA LAS FUNCIONES RETORNARÁN AL CARGO DE FISCAL ADJUNTO.</b>	<b>SI. SI QUIEN DETENTA EL CARGO DE FISCAL REGIONAL AL MOMENTO DE SU POSTULACIÓN, EJERCÍA EL PUESTO DE FISCAL ADJUNTO, VOLVERÁ A ESE ROL.</b>	<b>NO ESTABLECIDO</b>
<b>REQUISITOS TÉCNICOS ESPECÍFICOS PARA SER FISCAL ADJUNTO</b>	<b>TENER TÍTULO DE ABOGADO Y SER CIUDADANO CON DERECHO A SUFRAGIO.</b>	<b>TENER TÍTULO DE ABOGADO, SER CIUDADANO CON DERECHO A SUFRAGIO Y HABER APROBADO UN PROCESO DE FORMACIÓN ESPECIALIZADO IMPARTIDO POR LA ESUELA DE FORMACIÓN DE FISCALES Y FUNCIONARIOS.</b>	<b>TENER EL TÍTULO DE ABOGADO Y POSEER LAS DEMÁS CUALIDADES NECESARIAS PARA SER CIUDADANO.</b>	<b>TENER TÍTULO DE ABOGADO, SER CIUDADANO CON DERECHO A SUFRAGIO Y HABER APROBADO UN PROCESO DE FORMACIÓN ESPECIALIZADO IMPARTIDO POR LA ESUELA DE FISCALES.</b>	<b>TENER TÍTULO DE ABOGADO Y SER CIUDADANO CON DERECHO A SUFRAGIO.</b>	<b>TENER TÍTULO DE ABOGADO, SER CIUDADANO CON DERECHO A SUFRAGIO Y HABER APROBADO UN PROCESO DE FORMACIÓN ESPECIALIZADO IMPARTIDO POR LA ESUELA DE FISCALES.</b>	<b>TENER TÍTULO DE ABOGADO Y SER CIUDADANO CON DERECHO A SUFRAGIO.</b>	<b>LOS MISMOS REQUISITOS PARA EL NOMBRAMIENTO DE JUECES Y JUEZAS.</b>

<b>INICIATIVA N°</b>	<b>179</b>	<b>560</b>	<b>578</b>	<b>608</b>	<b>695</b>	<b>706</b>	<b>850</b>	<b>909</b>
<b>DURACIÓN EN EL CARGO</b>	NO ESPECIFICADO	HASTA LOS 75 AÑOS	LA EDAD DE JUBILACIÓN ESTABLECIDA PARA LOS JUECES.	LA MISMA EDAD DE JUBILACIÓN ESTABLECIDA PARA LOS JUECES.	AL CUMPLIR 75 AÑOS	NO ESPECIFICADO	NO ESPECIFICADO	LOS Y LAS FISCALES TENDRÁN LOS MISMOS DERECHOS Y PRERROGATIVAS Y ESTÁN SUJETOS A LAS MISMAS OBLIGACIONES QUE LOS JUECES Y JUEZAS.
<b>FORMA DE NOMBRAMIENTO DEL FISCAL ADJUNTO</b>	POR EL FISCAL NACIONAL	POR EL CONSEJO SUPERIOR DEL MINISTERIO PÚBLICO, A PROPUESTA EN TERNA DEL FISCAL REGIONAL O SUPRATERRITORIAL ESPECIALIZADO RESPECTIVO, LA QUE DEBERÁ FORMARSE POR CONCURSO PÚBLICO DE ANTECEDENTES Y OPOSICIÓN.	POR EL FISCAL NACIONAL A PROPUESTA EN TERNA DEL FISCAL REGIONAL RESPECTIVO.	POR EL FISCAL NACIONAL A PROPUESTA EN TERNA ELABORADA POR EL FISCAL REGIONAL O SUPRATERRITORIAL, MEDIANTE CONCURSO INTERNO DE PROMOCIÓN Y DE NO HABER CANDIDATOS POR CONCURSO PÚBLICO.	POR EL FISCAL NACIONAL A PROPUESTA EN TERNA ELABORADA POR EL FISCAL REGIONAL RESPECTIVO, PREVIO CONCURSO PÚBLICO.	POR EL FISCAL NACIONAL A PROPUESTA EN TERNA ELABORADA POR EL FISCAL REGIONAL O SUPRATERRITORIAL, MEDIANTE CONCURSO INTERNO DE PROMOCIÓN Y DE NO HABER CANDIDATOS POR CONCURSO PÚBLICO DE ACUERDO A MECANISMO DE ALTA DIRECCIÓN PÚBLICA.	POR EL FISCAL NACIONAL A PROPUESTA EN TERNA ELABORADA POR EL FISCAL REGIONAL RESPECTIVO, PREVIO CONCURSO PÚBLICO.	LO NOMBRARÁ EL CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA, PREVIO CONCURSO PÚBLICO.
<b>ESTABLECE UN CENTRO DE FORMACIÓN</b>	NO ESTABLECIDO	SI. LA ESCUELA DE FISCALES Y FUNCIONARIOS.	NO ESTABLECIDO	SI. LA ESCUELA DE FISCALES Y FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO PÚBLICO.	NO ESTABLECIDO	SI. LA ESCUELA DE FISCALES Y FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO PÚBLICO.	NO ESTABLECIDO	NO ESTABLECIDO
<b>SISTEMA DE REMOCIÓN DEL FISCAL NACIONAL</b>	POR LA CORTE SUPREMA A REQUERIMIENTO DEL PRESIDENTE, DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS O DE DIEZ DE SUS MIEMBROS.	NO APLICA	POR MAYORÍA ABSOLUTA DE LA CORTE SUPREMA A REQUERIMIENTO DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, DEL PODER LEGISLATIVO, O DE QUINCE DE SUS MIEMBROS EN EJERCICIO.	POR LOS 4/7 DE LOS MIEMBROS EN EJERCICIO DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES A REQUERIMIENTO DE LA CORTE SUPREMA, O EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.	POR LA CORTE SUPREMA A REQUERIMIENTO DEL PRESIDENTE, DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS O DE DIEZ DE SUS MIEMBROS.	POR LOS 4/7 DE LOS MIEMBROS DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES A REQUERIMIENTO DE LA CORTE SUPREMA, O EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.	POR EL PLENO DE LA CORTE SUPREMA CON LA MAYORÍA DE SUS MIEMBROS, A SOLICITUD DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS O 15 DE SUS MIEMBROS, O A REQUERIMIENTO DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.	JUICIO POLÍTICO
<b>CAUSALES DE REMOCIÓN DEL FISCAL NACIONAL</b>	POR INFRIGIR NORMAS QUE RIGEN EL CARGO, INCAPACIDAD, MAL COMPORTAMIENTO, NEGLIGENCIA MANIFIESTA EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.	NO APLICA	POR INCAPACIDAD, MAL COMPORTAMIENTO O NEGLIGENCIA MANIFIESTA EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.	POR INCAPACIDAD, MAL COMPORTAMIENTO O NEGLIGENCIA MANIFIESTA EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.	POR INCAPACIDAD, MAL COMPORTAMIENTO, NEGLIGENCIA MANIFIESTA EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.	POR INCAPACIDAD, MAL COMPORTAMIENTO, NEGLIGENCIA NO DECLARADAS, CONDUCTAS DELICTIVAS NO INFORMADAS, ABANDONO DE SUS DEBERES O NEGLIGENCIA MANIFIESTA EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.	POR INCAPACIDAD SOBREVINIENTE, COMPARTAMIENTO CONTRARIO A LA PROBIDAD O NEGLIGENCIA INEXCUSABLE EN EL EJERCICIO DE SU CARGO.	NO ESTABLECIDO
<b>SISTEMA DE REMOCIÓN DEL FISCAL REGIONAL / SUPRATERRITORIAL</b>	POR LA CORTE SUPREMA A REQUERIMIENTO DEL PRESIDENTE, DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS O DE DIEZ DE SUS MIEMBROS Y POR EL FISCAL NACIONAL.	POR LA MAYORÍA DE LOS MIEMBROS EN EJERCICIO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL A REQUERIMIENTO DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, POR EL CONSEJO SUPERIOR O POR LA MAYORÍA DE LOS MIEMBROS EN EJERCICIO DE LA CÁMARA BAJA.	POR MAYORÍA ABSOLUTA DE LA CORTE DE APELACIONES RESPECTIVA, A REQUERIMIENTO DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, DEL PODER LEGISLATIVO, O DE QUINCE DE SUS MIEMBROS EN EJERCICIO. LA REMOCIÓN PUEDE SER APELADA ANTE AL CORTE SUPREMA.	POR LA CORTE DE APELACIONES RESPECTIVA A REQUERIMIENTO DEL FISCAL NACIONAL Y/O DE LA MAYORÍA DE LOS MIEMBROS EN EJERCICIO DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES.	POR LA CORTE SUPREMA A REQUERIMIENTO DEL PRESIDENTE, DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS O DE DIEZ DE SUS MIEMBROS Y POR EL FISCAL NACIONAL.	POR LA CORTE DE APELACIONES RESPECTIVA A REQUERIMIENTO DEL FISCAL NACIONAL Y/O DE LA MAYORÍA DE LOS MIEMBROS EN EJERCICIO DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES.	POR EL PLENO DE LA CORTE SUPREMA CON LA MAYORÍA DE SUS MIEMBROS, A SOLICITUD DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS O 15 DE SUS MIEMBROS, O A REQUERIMIENTO DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.	JUICIO ´ POLÍTICO

<b>INICIATIVA N°</b>	<b>179</b>	<b>560</b>	<b>578</b>	<b>608</b>	<b>695</b>	<b>706</b>	<b>850</b>	<b>909</b>
<b>CAUSALES DE REMOCIÓN DEL FISCAL REGIONAL / SUPRATERRITORIAL</b>	<b>POR INFRIGIR NORMAS QUE RIGEN EL CARGO, INCAPACIDAD, MAL COMPORTAMIENTO, NEGLIGENCIA MANIFIESTA EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.</b>	<b>POR NEGLIGENCIA GRAVE O POR INCUMPLIMIENTO GRAVE Y REITERADO DE DEBERES Y OBLIGACIONES.</b>	<b>POR INCAPACIDAD, MAL COMPORTAMIENTO O NEGLIGENCIA MANIFIESTA EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.</b>	<b>POR NEGLIGENCIA GRAVE O POR INCUMPLIMIENTO GRAVE Y REITERADO DE DEBERES Y OBLIGACIONES.</b>	<b>POR INCAPACIDAD, MAL COMPORTAMIENTO, NEGLIGENCIA MANIFIESTA EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.</b>	<b>POR INCAPACIDAD, MAL COMPORTAMIENTO, IMPLICANCIAS NO DECLARADAS, CONDUCTAS DELICTIVAS NO INFORMADAS, ABANDONO DE SUS DEBERES O NEGLIGENCIA MANIFIESTA EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.</b>	<b>SPOR INCAPACIDAD SOBREVINIENTE, COMPARTIMIENTO CONTRARIO A LA PROBIDAD O NEGLIGENCIA INEXCUSABLE EN EL EJERCICIO DE SU CARGO.</b>	<b>NO ESTABLECIDO</b>
<b>SISTEMA DE REMOCIÓN DE CONSEJEROS DEL CONSEJO SUPERIOR (INICIATIVA 560) Y CAUSAL DE REMOCIÓN</b>	<b>NO APLICA</b>	<b>POR LOS 4/7 DE LOS MIEMBROS EN EJERCICIO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL A REQUERIMIENTO DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA O DE UN TERCIO DE LOS MIEMBROS DE LA CÁMARA BAJA. POR INCAPACIDAD, MAL COMPORTAMIENTO O NEGLIGENCIA MANIFIESTA EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.</b>	<b>NO APLICA</b>	<b>NO APLICA</b>	<b>NO APLICA</b>	<b>NO APLICA</b>	<b>NO APLICA</b>	<b>NO ESTABLECIDO</b>
<b>REGLA ESPECIAL DE APREHENSIÓN</b>	<b>SI. EL FISCAL NACIONAL, FISCALES REGIONALES Y FISCALES ADJUNTOS, NO PODRÁN SER APREHENDIDOS SIN ORDEN DEL TRIBUNAL COMPETENTE, SALVO EL CASO DE CRIMEN O SIMPLE DELITO FLAGRANTE.</b>	<b>SI. LOS CONSEJEROS Y FISCALES NO PODRÁN SER APREHENDIDOS SIN ORDEN DEL TRIBUNAL COMPETENTE, SALVO EL CASO DE CRIMEN O SIMPLE DELITO FLAGRANTE.</b>	<b>SI. LOS FISCALES NO PODRÁN SER APREHENDIDOS SIN ORDEN DEL TRIBUNAL COMPETENTE, SALVO EL CASO DE CRIMEN O SIMPLE DELITO FLAGRANTE.</b>	<b>SI. LOS FISCALES NO PODRÁN SER APREHENDIDOS SIN ORDEN DEL TRIBUNAL COMPETENTE, SALVO EL CASO DE CRIMEN O SIMPLE DELITO FLAGRANTE.</b>	<b>NO ESTABLECIDO</b>	<b>SI. LOS FISCALES TENDRÁN ADEMÁS LA MISMA INMUNIDAD FUNCIONAL... ESTABLECIDA PARA LOS JUECES.</b>	<b>NO ESTABLECIDO</b>	<b>LOS Y LAS FISCALES TENDRÁN LOS MISMOS DERECHOS Y PRERROGATIVAS Y ESTÁN SUJETOS A LAS MISMAS OBLIGACIONES QUE LOS JUECES Y JUEZAS.</b>
<b>CARRERA FUNCIONARIA DE FISCALES Y FUNCIONARIOS</b>	<b>NO ESTABLECIDO</b>	<b>SI. LOS FISCALES ADJUNTOS, FISCALES ASISTENTES Y FUNCIONARIOS TENDRÁN UN SISTEMA DE CAPACITACIÓN, FORMACIÓN PERMANENTE, PROMOCIÓN Y ASCENSO QUE GARANTICE UNA CARRERA FUNCIONARIA QUE FOMENTE LA EXCELENCIA TÉCNICA Y LA ACUMULACIÓN DE EXPERIENCIA PROFESIONAL.</b>	<b>NO ESTABLECIDO</b>	<b>SI. LOS FISCALES ADJUNTOS, FISCALES ASISTENTES Y FUNCIONARIOS TENDRÁN UN SISTEMA DE CAPACITACIÓN, FORMACIÓN PERMANENTE, PROMOCIÓN Y ASCENSO QUE GARANTICE UNA CARRERA FUNCIONARIA Y QUE FOMENTE LA EXCELENCIA TÉCNICA Y LA ACUMULACIÓN DE EXPERIENCIA PROFESIONAL.</b>	<b>NO ESTABLECIDO</b>	<b>SI. LOS FISCALES ADJUNTOS, FISCALES ASISTENTES Y FUNCIONARIOS, TENDRÁN UN SISTEMA DE CAPACITACIÓN, FORMACIÓN PERMANENTE, PROMOCIÓN Y ASCENSO QUE GARANTICE UNA CARRERA FUNCIONARIA QUE FOMENTE LA EXCELENCIA TÉCNICA Y LA ACUMULACIÓN DE EXPERIENCIA PROFESIONAL.</b>	<b>NO ESTABLECIDO</b>	<b>NO ESTABLECIDO</b>

<b>INICIATIVA N°</b>	<b>179</b>	<b>560</b>	<b>578</b>	<b>608</b>	<b>695</b>	<b>706</b>	<b>850</b>	<b>909</b>
<b>POTESTAD CORRECCIONAL / DISCIPLINARIA</b>	<b>EL FISCAL NACIONAL TENDRÁ LA POTESTAD CORRECCIONAL DENTRO DE LA INSTITUCIÓN.</b>	<b>EL CONSEJO SUPERIOR VELARÁ POR LA CONDUCTA DE LOS FISCALES Y FUNCIONARIOS Y SU CORRECCIÓN CONFORME AL RÉGIMEN DISCIPLINARIO. LOS PROCESOS DISCIPLINARIOS ESTARÁN A CARGO DE UNA FISCALÍA INDEPENDIENTE, QUE GARANTIZARÁ EL DEBIDO PROCESO.</b>	<b>NO ESTABLECIDO</b>	<b>LAS FACULTADES DISCIPLINARIAS DE LOS FISCALES SUJETAS A GARANTÍAS DE CONSTITUCIÓN Y LEYES. LAS SANCIONES DEBEN ESTAR ESTABLECIDAS CON ANTERIORIDAD A LOS HECHOS. LAS INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS SE SUSTANCIARÁN CON RESPETO AL DEBIDO PROCESO, PROPORCIONALIDAD SANCIÓN CON INFRACCIÓN ACREDITADA Y LA REMOCIÓN SIEMPRE PODRÁ SER OBJETO DE RECURSO DE APELACIÓN ANTE LA CORTE SUPREMA.</b>	<b>EL FISCAL NACIONAL TENDRÁ LA POTESTAD CORRECCIONAL DENTRO DE LA INSTITUCIÓN.</b>	<b>LOS FISCALES ADJUNTOS, SOLO PODRÁN SER REMOVIDOS POR LAS CAUSAS Y MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO POR LA LEY, PUDIENDO EN TODO CASO ESA DECISIÓN SER APELADA ANTE LA CORTE SUPREMA.</b>	<b>NO ESPECIFICADO, SALVO INDICACIÓN DE QUE LOS FISCALES REGIONALES Y FISCALES ADJUNTOS DEPENDEN JERÁRQUICAMENTE DEL FISCAL NACIONAL.</b>	<b>EL CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA TENDRÁ LAS FACULTADES CORRECCIONALES Y DISCIPLINARIAS RESPECTO DE QUIENES SE DESEMPEÑEN EN LA INSTITUCIÓN .</b>
<b>RENDICIÓN DE CUENTAS</b>	<b>NO ESTABLECIDO</b>	<b>EL PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR DEL MINISTERIO PÚBLICO, LOS FISCALES SUPRATERRITORIALES Y REGIONALES DEBERÁN RENDIR, ANUALMENTE, UNA CUENTA PÚBLICA DE SU GESTIÓN. EN EL CASO DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR SE RENDIRÁ ANTE LA CÁMARA BAJA. EN EL CASO DE LOS FISCALES REGIONALES, ANTE LA ASAMBLEA REGIONAL RESPECTIVA Y ANTE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES DEL TERRITORIO, CONVOCADAS AL EFECTO.</b>	<b>EL FISCAL NACIONAL RENDIRÁ CUENTA ANUAL Y PÚBLICA SOBRE LOS LINEAMIENTOS GENERALES DE LAS POLÍTICAS CRIMINALES IMPLEMENTADAS Y RESPECTO DE SU GESTIÓN Y DE LOS CRITERIOS DE ACTUACIÓN NACIONALES FIJADOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LA INSTITUCIÓN.</b>	<b>SI. ANUALMENTE EL FISCAL NACIONAL Y SUPRATERRITORIAL ANTE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES Y LOS FISCALES REGIONALES ANTE EL GOBIERNO REGIONAL Y LAS ORGANIZACIONES SOCIALES DEL TERRITORIO.</b>	<b>NO ESTABLECIDO</b>	<b>SI. EL FISCAL NACIONAL, FISCAL SUPRATERRITORIAL , FISCALES REGIONALES Y FISCALES JEFES COMUNALES DEBERÁN RENDIR ANUALMENTE UNA CUENTA PÚBLICA DE SU GESTIÓN.</b>	<b>NO ESTABLECIDO</b>	<b>NO ESTABLECIDO</b>
<b>NORMAS CON CRITERIO DE PARIDAD DE GÉNERO</b>	<b>EL FISCAL NACIONAL TENDRÁ LA POTESTAD CORRECCIONAL DENTRO DE LA INSTITUCIÓN.</b>	<b>LA LEY ASEGURARÁ QUE EL SISTEMA DE NOMBRAMIENTOS DE LOS FISCALES Y FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO PÚBLICO SE REALICE MEDIANTE CONCURSOS PÚBLICOS ABIERTOS, TRANSPARENTES, BASADOS EN EL MÉRITO PROFESIONAL Y PARIDAD DE GÉNERO.</b>	<b>NO ESTABLECIDO</b>	<b>LAS Y LOS FISCALES REGIONALES Y SUPRATERRITORIALES ESPECIALIZADOS SERÁN NOMBRADOS POR EL FISCAL NACIONAL, A PROPUESTA EN CUATERNA PARITARIA ELABORADA POR EL CONSEJO GENERAL DEL MINISTERIO PÚBLICO.</b>	<b>NO ESTABLECIDO</b>	<b>EL O LA FISCAL NACIONAL SERÁ DESIGNADO POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES, A PROPUESTA DE UN ORGANISMO DENOMINADO CONSEJO TÉCNICO DE EVALUACIÓN DE ANTECEDENTES, DE ACUERDO A LOS PRINCIPIOS DE PARTICIPACIÓN ESTABLECIDOS EN ESTA CONSTITUCIÓN, EL QUE PROPONDRÁ UNA QUINA CON RESPETO A LOS CRITERIOS DE PARIDAD ESTABLECIDOS EN ESTA CONSTITUCIÓN. / LOS FISCALES REGIONALES Y SUPRATERRITORIALES SERÁN NOMBRADOS POR EL FISCAL NACIONAL A PROPUESTA EN CUATERNA PARITARIA POR LA COMISIÓN TÉCNICA DE EVALUACIÓN DE ANTECEDENTES.</b>	<b>NO ESTABLECIDO</b>	<b>LA DIRECCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO LE SERÁ ENCOMENDADA A UN CONSEJO GENERAL, ÓRGANO DE CARÁCTER COLEGIADO, DELIBERATIVO Y PARITARIO.</b>

<b>INICIATIVA N°</b>	<b>179</b>	<b>560</b>	<b>578</b>	<b>608</b>	<b>695</b>	<b>706</b>	<b>850</b>	<b>909</b>
<b>NORMA TRANSITORIA</b>	<b>NO</b>	<b>ARTÍCULO TRANSITORIO 1°: EL CONSEJO SUPERIOR DEL MINISTERIO PÚBLICO DEBERÁ SER ESTABLECIDO DENTRO DE LOS SEIS MESES SIGUIENTES A LA ENTRADA EN VIGENCIA DE ESTA CONSTITUCIÓN. INSTALADO EL CONSEJO SUPERIOR, CESA DE INMEDIATO, POR MINISTERIO DE LA CONSTITUCIÓN, EL FISCAL NACIONAL QUE SE ENCUENTRE EN EL DESEMPEÑO DE SU FUNCIÓN.</b>	<b>NO</b>	<b>ARTÍCULO TRANSITORIO: DURANTE LOS 90 DÍAS DE ENTRADA EN VIGENCIA DE ESTA CONSTITUCIÓN, LOS PROFESIONALES QUE SE DESEMPEÑAN EN EL CARGO DE ABOGADO ASISTENTE DE FISCAL, QUE EXPRESA Y VOLUNTARIAMENTE LO SOLICITEN, PODRÁN PASAR A SER DESIGNADOS COMO FISCALES ASISTENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO.</b>	<b>NO</b>	<b>PRIMER ARTÍCULO TRANSITORIO: AL DÍA SIGUIENTE DE APROBADA ESTA CONSTITUCIÓN CESARÁ EN FUNCIONES TANTO EL FISCAL NACIONAL COMO TODOS LOS FISCALES REGIONALES QUE NO CUMPLAN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS RESPECTIVAS DISPOSICIONES. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA CONVOCARÁ AL PRIMER CONSEJO TÉCNICO DE EVALUACIÓN DE ANTECEDENTES , EL QUE DENTRO DE LOS 30 DÍAS EFECTUARÁ EL LLAMADO PARA CUBRIR LOS CARGOS VACANTES DE LA FORMA ESTABLECIDA EN LAS RESPECTIVAS DISPOSICIONES.</b>	<b>NO</b>	<b>PRIMERO: EL FISCAL NACIONAL Y LOS Y LAS FISCALES REGIONALES QUE SE ENCUENTREN DESEMPEÑANDO DICHS CARGOS AL MOMENTO DE ENTRAR EN VIGENCIA LA PRESENTE CONSTITUCIÓN Y EL CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA, DEBEN PONER FORMALMENTE SUS CARGOS A DISPOSICIÓN DE DICHO ORGANISMO, PARA QUE DESIGNE A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL DE FISCALES DE ACUERDO AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL CAPÍTULO DEL MINISTERIO PÚBLICO.</b>
<b>NORMA TRANSITORIA 2</b>	<b>NO</b>	<b>ARTÍCULO TRANSITORIO 2°: LOS CARGOS DE FISCALES REGIONALES EN FUNCIONES A LA FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA DE ESTA CONSTITUCIÓN DEBERÁN PERMANECER EN EL EJERCICIO DE SUS CARGOS POR EL TIEMPO QUE ESTA ESTABLEZCA Y EN CASO QUE SU DESEMPEÑO SE HAYA EXTENDIDO POR UN TÉRMINO SUPERIOR, DEBERÁN CESAR DE INMEDIATO, NO PUDIENDO SER REELEGIDOS NI POSTULARSE NUEVAMENTE AL MISMO CARGO.</b>	<b>NO</b>	<b>NO</b>	<b>NO</b>	<b>SEGUNDO ARTÍCULO TRANSITORIO: DURANTE LOS 90 DÍAS DE ENTRADA EN VIGENCIA DE ESTA CONSTITUCIÓN, LOS PROFESIONALES QUE SE DESEMPEÑAN EN EL CARGO DE ABOGADO ASISTENTE DE FISCAL, QUE EXPRESA Y VOLUNTARIAMENTE LO SOLICITEN, Y QUE HAYAN REALIZADO SUBROGANCA DE FISCALES ADJUNTOS POR UN PERÍODO ACUMULADO DE TRES MESES O MÁS, PODRÁN PASAR A SER DESIGNADOS COMO FISCALES ASISTENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO.</b>	<b>NO</b>	<b>SEGUNDO: LOS Y LAS FISCALES Y LOS FUNCIONARIOS Y LAS FUNCIONARIAS QUE SE ENCUENTREN EN FUNCIONES A LA ÉPOCA DE LA ENTRADA EN VIGENCIA DE ESTA CONSTITUCIÓN PERMANECERÁN EN SUS CARGOS Y SOLO CESARÁN EN ELLOS DE CONFORMIDAD CON LO QUE DISPONGAN SUS RESPECTIVOS ESTATUTOS.</b>